

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho para resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Pijao, Quindío, 23 de enero de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 06 Ejecutivo de mínima cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00024-00.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, Dr. Raúl Villamil Londoño, solicita terminar el proceso, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

En la medida en que el escrito de terminación ha sido presentado por el apoderado judicial, con facultades para recibir, por tener la calidad de endosatario en procuración, con la coadyuvancia de la parte demandada, y que no se ha iniciado la audiencia de remate, hay lugar acceder a la petición, con fundamento en el art. 461 del CGP.

Por otro lado, del escrito de terminación se interpreta que lo retenido hasta el mes de diciembre (de 2023) se pide pagar a favor de la parte demandante y los posteriores descuentos que se llegaren a efectuar a favor de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- Declarar terminado el proceso, por pago total de la obligación, y disponer el levantamiento de la medida ejecutiva, decretada a través del auto interlocutorio civil 087 del 19 de julio de 2023 y auto 097 del 31 de julio de 2023 (fol. digitales 4, 5, 19 y 20 de la carpeta medidas cautelares). Líbrese los correspondientes oficios.

Segundo.- Ordenar el pago de los título judiciales existentes hasta el mes de diciembre de 2023, a la parte ejecutante. Los posteriores, de llegar a existir, se pagarán a la parte ejecutada.

Tercero.- Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación en los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 03, de hoy 24 de enero de 2024, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec54e816c07344867886cfaf81dd655a3b0bb7374cfc0974b6da4ac8c4c2b45e**

Documento generado en 23/01/2024 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>